

XV DIRECCION REGIONAL  
SANTIAGO ORIENTE  
DEPARTAMENTO JURIDICO

**ORD. N°\_ 238**

**MAT.:** Consulta sobre la posibilidad de incluir como gasto los desembolsos por reparación y mantención de motos de la empresa agrícola.

**Cont.:** XXXXX S.A., RUT ppppp.

**PROVIDENCIA, 03.07.2012.**

**DE : SR. RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**A : SR. ZZZZZZ, por XXXXX S.A.**  
**yyyy N° 2111, Providencia.**

Se ha recibido en esta Dirección Regional su presentación de fecha 03.04.2012 en la cual señala que, conforme a lo Circular N° 130, de 1977, solicita autorización para incluir tributariamente el gasto generado por reparación y mantención de las motos que se encuentran en su empresa agrícola, las cuales se utilizan exclusivamente para trabajos propios del giro, como son arreo y busca de animales, transporte de insumos menores, transporte de documentación entre fundos, vigilancia, etc., agregando que el Fundo XXXX tiene una superficie de 334,28 hectáreas y el Fundo PPPP, que se encuentra a 10 Kms. Aproximadamente, tiene 505,50 hectáreas.

Indica que las motos registradas en su activo fijo corresponden a una moto Spitz DXB 200 cc, pat TG434 y una moto Suzuki DR650SE usada, pat XV0157-8.

En relación a la materia consultada, cumpla con informarle lo siguiente:

1.- Conforme con lo establecido en el artículo 23 N° 1, del D.L. N° 825, de 1974, sobre Impuesto al Valor Agregado, dará derecho a crédito fiscal el impuesto soportado o pagado en las operaciones que recaigan sobre especies corporales muebles o servicios destinados a formar parte del activo realizable o activo fijo y aquellas relacionadas con gastos de tipo general que digan relación con el giro o actividad del contribuyente.

De acuerdo a lo señalado por Ud., en la especie, se trata de un vehículo, moto, que la empresa adquiere para realizar su actividad agrícola dentro de su giro, por lo cual, se entiende que los gastos de adquisición, combustible y mantención dicen relación con el giro del contribuyente y, por ello, tiene derecho al citado crédito fiscal.

2.- Por su parte, respecto del Impuesto a la Renta, cabe precisar que el gasto originado en la mantención del mencionado vehículo podrá aceptarse en la medida que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley de la Renta, esto es, que se trate de gastos necesarios para producir la renta, que no se encuentre rebajado ya como parte del costo de los bienes y servicios requeridos para la obtención de la renta, que se haya incurrido efectivamente en el gasto y se acrediten en forma fehaciente ante el Servicio.

Se hace presente que Ud. puede obtener mayores informaciones sobre la materia consultada en la página web de este Servicio, [www.sii.cl](http://www.sii.cl), en los links "Legislación, Normativa y Jurisprudencia", "Administrador de Contenido Normativo", donde encontrará las interpretaciones administrativas, en particular, Oficio N° 2159, de 12.07.1990, cuyo criterio se ha mantenido, referido al tema de su consulta.

Saluda atentamente a usted,

**RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA**  
**DIRECTOR REGIONAL**